

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4175-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes General de Salud, de Asistencia Social, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Catalán Padilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Igualdad de Género

### II.- SINOPSIS

Promover la protección física, mental y social de las mujeres en situación de violencia emocional, psicológica, económica, física, sexual, abandono y explotación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXXI en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, Ley de Asistencia Social; XVI y XXXI en relación con el artículo 4º párrafo 4º para la Ley General de Salud; y XXXI en relación con los artículos 1º párrafo 3º, para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social; se adiciona una fracción X al artículo 168 de la Ley General de Salud; y se reforma la fracción VIII del artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p><b>I.</b> Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p><b>a) a m) ...</b></p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b)</b> En situación de <i>maltrato</i> o abandono, y</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción b del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4 . ...</p> <p>I. ...</p> <p>a)... al m)...</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a)...</p> <p>b) En situación de <b>violencia psicológica, económica, física,</b></p>

<p>c) ...</p> <p><i>III a XII. ...</i></p>	<p><b>patrimonial, sexual</b> o abandono, y</p> <p>c)...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 168. ...</b></p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción X al artículo 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 168. Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p><b>X. La protección física, mental y social de las mujeres en situación de violencia emocional, psicológica, económica, física, sexual, abandono y explotación.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.- ...</b></p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforma la fracción VIII del artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Capacitación <b>técnica, social, legal y administrativa</b> , para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral <b>digna, que les proporcione independencia</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<b>IX. ...</b>	económica , y IX. ...
	<b>Transitorio</b> <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM